



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/182
13 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Temas 114 a), b), d) y e) de la lista preliminar*

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: APLICACIÓN DE
LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS; CUESTIONES RELATIVAS
A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA
MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES; APLICACIÓN AMPLIA DE LA DECLARACIÓN
Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS;
INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS

Carta de fecha 12 de junio de 1997 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Georgia ante
las Naciones Unidas

Tengo el honor de informarle que en los días 26 y 27 de marzo de 1997, el Comité de Derechos Humanos examinó el informe inicial de Georgia preparado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el informe se reflejaba la situación actual de los derechos humanos en Georgia y abarcaba el período de enero de 1994 a agosto de 1995.

El 10 de abril de 1997, el Comité de Derechos Humanos aprobó observaciones finales con respecto a Georgia (CCPR/C/79/Add.74) y proporcionó sugerencias y recomendaciones con miras a promover la mejora de la situación de derechos humanos en el país.

Sobre la base de las recomendaciones aprobadas por el Comité de Derechos Humanos, y habida cuenta de su compromiso con el respeto y la observancia

* A/52/50.

estricta de los principios fundamentales de los derechos humanos, el Presidente de Georgia, Sr. Eduard Shevardnadze, publicó el 3 de junio de 1997 un Decreto sobre medidas para reforzar la protección de los derechos humanos en Georgia.

En virtud del Decreto:

1. Se pide al Parlamento de Georgia que acelere los trámites para la aprobación de las candidaturas a la posición de Defensor del Pueblo;

2. El Ministro del Interior, el Ministro de la Seguridad del Estado y la Oficina del Fiscal de Georgia;

a) Establecerán un control estricto sobre la detección y prevención de incidentes de tortura y malos tratos en los lugares de detención preventiva y harán comparecer ante la justicia a las personas que sean declaradas culpables de dichos actos ilegales;

b) Elaborarán y aplicarán medidas adicionales en los lugares de detención preventiva, penitenciarías y comisarías de policía a fin de impedir las violaciones de derechos humanos y observarán estrictamente la duración del período de detención preventiva que se prevé en la Constitución de Georgia;

c) Cada tres meses, los ministerios respectivos presentarán informes sobre las medidas adoptadas para mejorar la protección de los derechos humanos;

Los números de teléfono y las direcciones de los responsables se facilitarán a la población por conducto de los medios de información, a fin de que los ciudadanos puedan utilizarlos en situaciones críticas; una vez recibido el mensaje, los responsables deben personarse al lugar del incidente acompañados por un médico experto, un abogado y las personas afectadas. De conformidad con la legislación, también intervendrán los medios de información y representantes del Departamento para la Protección de los Derechos Humanos, del Consejo de Seguridad Nacional;

Se publicará un folleto conmemorativo de las normas internacionales para la protección de los derechos humanos y se distribuirá al personal de los órganos encargados de hacer cumplir la ley. En el folleto se explicará la responsabilidad prevista por la ley en caso de que se cometa cualquier género de violación de los derechos humanos durante la detención preventiva, el encarcelamiento o el interrogatorio;

3. En el plazo de un mes, el Ministerio del Interior formulará propuestas para la mejora de los servicios médicos y las condiciones sanitarias en los lugares de detención preventiva y las penitenciarías;

4. En un plazo de dos meses, el Ministerio de Justicia elaborará medidas para el funcionamiento efectivo del sistema de libertad bajo fianza;

5. En un plazo de dos meses, el Ministerio de Educación:

a) Informará sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones sociales de los niños sin hogar y un plan de acción futura a este respecto;

b) Estudiará el grado de concienciación sobre cuestiones de derechos humanos en las escuelas secundarias y las escuelas secundarias especiales, e introducirá los cambios necesarios en los programas de las instituciones de enseñanza superior con miras a que los estudiantes se familiaricen con las cuestiones de derechos humanos y a fomentar el respeto de estos derechos;

6. El Ministerio de Salud:

a) Elaborará un programa nacional de reproducción y planificación de la familia para mejorar las condiciones de salud de la mujer y reducir el número de abortos;

b) Solucionará la cuestión de proporcionar anticonceptivos a las instituciones médicas especializadas y a las farmacias y se encargará de informar al pueblo por conducto de los medios de información;

7. El Ministro del Interior y el Ministro de Seguridad del Estado garantizarán el estudio serio de cuestiones de derechos humanos por los estudiantes de disciplinas relacionadas con la aplicación de la ley en el marco de cursos de derecho constitucional e internacional;

8. El Centro de Gestión e Información Social de la Cancillería del Estado publicará una colección de instrumentos internacionales de derechos humanos (la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la Convención sobre los Derechos del Niño) y los difundirá entre la población y los órganos públicos de Georgia;

9. El Tribunal Supremo de Georgia velará por la aplicación efectiva por los tribunales de las normas internacionales sobre derechos humanos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 y el artículo 7 de la Constitución de Georgia;

10. Las consideraciones y recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de 9 de abril de 1997 se incluirán en un anexo del Decreto;

11. Se establecerá una comisión interinstitucional para facilitar los trabajos sobre cuestiones urgentes de organización;

12. El Decreto lo estudiarán los miembros del personal del Ministerio del Interior, el Ministerio de Seguridad del Estado y la Oficina del Fiscal General de Georgia;

13. La Secretaria Adjunta de Cuestiones de Derechos Humanos, del Consejo de Seguridad Nacional, Sra. Rusudan Beridze, se encargará de la coordinación y el control de la aplicación del presente Decreto.

A nuestro juicio, el Decreto Presidencial responde plenamente a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y su aplicación oportuna constituirá un paso importante para el establecimiento de las normas y principios internacionalmente aceptados en nuestro país.

A/52/182
Español
Página 4

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 114 a), b), d) y e) de la lista preliminar.

(Firmado) Peter CHKHEIDZE
Embajador
Representante Permanente
